



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

01 JUL 2020

Proceso:
Radicación:

Ejecutivo.
2019-01887

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir su admisibilidad, encuentra este juzgador que ha de negarse la petición de librar mandamiento de pago en la forma solicitada respecto de las **Facturas de Venta N° 324, 333, 348, 353, 356.**

Lo anterior, una vez revisados los títulos valores –facturas- en cuestión, damos cuenta que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 774 *ibídem*, modificados por la Ley 1231 de 2008, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 774. Requisitos de la factura. *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...)*

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (...)

(Énfasis del Despacho)

De esta manera las cosas, se aprecia que las facturas ya mencionadas no cumplen con la totalidad de los requisitos, pues se echa de menos la fecha de recibo de las mismas; por lo que, tal como lo menciona el artículo 774 arriba descrito, pierden el carácter de título valor las facturas que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado respecto de las **Facturas de Venta N° 324, 333, 348, 353, 356**, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: **Devuélvase** la demanda a la parte ejecutante sin necesidad de desglose, junto con sus respectivos anexos y dejando las constancias de rigor.

Tercero: **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese;

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 020 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**